

AVISO 4º JUZGADO DE LETRAS EN LO CIVIL DE ANTOFAGASTA

Por resolución de fecha 27 de marzo de 2024, se ha ordenado publicar conforme al art. 53 de la Ley N° 19.496 (en adelante también LPC), lo siguiente: En juicio colectivo caratulado “*CONADECUS con AGUAS ANTOFAGASTA S.A.*”, Rol C-387-2024, tramitado ante el 4º Juzgado de Letras en lo Civil de Antofagasta, con fecha 23 de enero de 2024, se declaró admisible demanda colectiva interpuesta por Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile -CONADECUS A.C.- (también en adelante CONADECUS), RUT N° 75.974.880-8, representada legalmente por don Hernán Calderón Ruiz, constructor civil, cédula de identidad N° 6.603.659-6, ambos domiciliados en Valentín Letelier N° 16, comuna y ciudad de Santiago, en contra de Aguas Antofagasta S.A. (en adelante también “Aguas Antofagasta”), Rut N° 76.418.976-0, representada legalmente por don Carlos Mario Méndez Gallo, Rut N° 25.730.965-7, ambos domiciliados en Pedro Aguirre Cerda N° 6496, comuna y ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta. Las acciones ejercidas en este juicio se fundan en infracciones a la Ley N° 19.496 y se ejercen en defensa del interés colectivo y difuso de los consumidores. El libelo se sustenta en los siguientes antecedentes: Aguas Antofagasta, fue demandada con ocasión del notorio caso de corte intempestivo del suministro del servicio básico de agua potable en la comuna de Antofagasta desde el 3 al 8 de diciembre de 2023, afectando a un total de 264.000 consumidores. Por una parte, se ejerce la demanda en defensa del interés colectivo de más de 66.000 clientes de Aguas Antofagasta, y también, en defensa del interés difuso de los consumidores materiales que acceden al servicio. En esencia las familias y residentes de cada cliente de la empresa demandada. La conducta descrita, se traduce en infracciones a los artículos **3 letras b), d), y e), 12, 25, y 25A de la LPC**. Por todas estas infracciones se solicitaron las máximas multas en contra de Aguas Antofagasta, haciendo valer las agravantes de responsabilidad infraccional reguladas en la LPC para obtener multas de mayor entidad. En el petitorio respectivo se solicita tener por interpuesta la demanda por infracción a las normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y, en definitiva, **(i)** que se declare, conforme al art. 53 C letra a) de la LPC, la forma en que los hechos y conductas de Aguas Antofagasta han afectado el interés colectivo y/o difuso de los consumidores; **(ii)** que se declare, conforme al art. 53 C letra b) de la LPC, la responsabilidad de Aguas Antofagasta en los hechos señalados y las infracciones incurridas, al haber vulnerado los artículos señalados anteriormente; o bien, la o las infracciones que el tribunal considere procedentes conforme a derecho; **(iii)** que se condene, conforme al art. 53 C letra b) de la LPC, a Aguas Antofagasta, al máximo de las multas que establece la LPC, por cada una de las infracciones de que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, tomando en especial consideración los parámetros descritos en los artículos 24, 24 A y 53 C letra b) de la LPC, o condenar a las multas cuyo monto y forma de cálculo S.S. estime procedentes conforme a derecho; y, **(iv)** que se condene a Aguas Antofagasta al pago de las costas de la causa. **En segundo lugar**, por los mismos hechos señalados y mismas infracciones denunciadas, en el primer otrosí del libelo pretensor, esta parte interpuso -de forma subsidiaria- demanda por infracciones reguladas en la LPDC, en defensa del interés colectivo de los consumidores. Las conductas descritas, se traducen en las mismas infracciones denunciadas en lo principal del libelo y, en el petitorio

respectivo se solicita tener por interpuesta la demanda por infracción a las normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores en defensa del interés colectivo, y, en definitiva, **(i)** que se declare, conforme al art. 53 C letra a) de la LPC, la forma en que los hechos y conductas de Aguas Antofagasta han afectado el interés colectivo y/o difuso de los consumidores; **(ii)** que se declare, conforme al art. 53 C letra b) de la LPC, la responsabilidad de Aguas Antofagasta en los hechos señalados y las infracciones incurridas, al haber vulnerado los artículos señalados anteriormente; o bien, la o las infracciones que el tribunal considere procedentes conforme a derecho; **(iii)** que se condene, conforme al art. 53 C letra b) de la LPC, a Aguas Antofagasta, al máximo de las multas que establece la LPC, por cada una de las infracciones de que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, tomando en especial consideración los parámetros descritos en los artículos 24, 24 A y 53 C letra b) de la LPC, o condenar a las multas cuyo monto y forma de cálculo S.S. estime procedentes conforme a derecho; y, **(iv)** que se condene a Aguas Antofagasta al pago de las costas de la causa **En tercer lugar**, por los mismos hechos denunciados, considerando el corte intempestivo de suministro desde el 3 al 8 de diciembre de 2023, y la falta al deber de reparar e indemnizar adecuada y oportunamente todos los daños provocados a los consumidores, en el segundo otrosí del libelo pretensor, esta parte interpuso demanda de indemnización de perjuicios por afectación del interés colectivo y difuso de los consumidores, conforme lo establece el art. 50, el art. 3º letra e), art. 51 numeral 2 en relación con el art. 53 A y el art. 53 C letras c) y d) todas de la LPC, y demás normas pertinentes, en contra de Aguas Antofagasta. Al respecto, en el correspondiente petitorio, se solicita **(i)** declarar, la forma en que los hechos y conductas cometidas por Aguas Antofagasta afectaron el interés colectivo de clientes y el interés difuso de los consumidores materiales, verificados desde el 3 al 8 de diciembre de 2023 y en los días 19 y 20 del mismo mes, en la comuna de Antofagasta; **(ii)** declarar la responsabilidad de Aguas Antofagasta en los hechos denunciados; **(iii)** condenar a Aguas Antofagasta a indemnizar el daño emergente causado a los consumidores; **(iv)** condenar a Aguas Antofagasta a indemnizar el lucro cesante causado a los consumidores; **(v)** condenar a Aguas Antofagasta a indemnizar el daño moral causado a los consumidores; **(vi)** condenar a Aguas Antofagasta a indemnizar conforme al artículo 25 A de la LPC, por el corte de suministro desde el día 3 al 8 de diciembre de 2023, a cada uno de los consumidores afectados que soportaron cortes de duración igual o superior a 4 horas, en monto equivalente a 10 veces el valor promedio diario de la facturación anterior a la suspensión, paralización o no prestación del servicio, por cada día de suministro; **(vii)** condenar a Aguas Antofagasta a pagar el incremento del 25% en el monto de las indemnizaciones que en definitiva S.S. ordene, según lo dispuesto en el art. 53 C letra c) de la LPC; **(viii)** condenar a Aguas Antofagasta a que las indemnizaciones contempladas en los numerales anteriores se efectúen debidamente reajustadas y con los intereses legales procedentes; **(xi)** determinar en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por los demandados, según lo dispuesto los artículos 51 N°2, 53 A y 53 C letra e) y demás normas pertinentes de la LPC; **(x)** ordenar que las indemnizaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el art. 53 C letra e) de la LPC, en los casos en que los demandados cuenten con la información necesaria para individualizarlos; **(xi)** ordenar

publicaciones indicadas en la letra e) del art. 53 C de la LPC; y **(xii)** condenar a Aguas Antofagasta al pago de las costas de la causa. **En cuarto lugar**, por los mismos hechos denunciados, considerando el corte intempestivo de suministro desde el 3 al 8 de diciembre de 2023, y la falta al deber de reparar e indemnizar adecuada y oportunamente todos los daños provocados a los consumidores, en el tercer otrosí del libelo pretensor, esta parte interpuso -de forma subsidiaria- demanda de indemnización de perjuicios por el interés colectivo de los consumidores, conforme lo establece el art. 50, el art. 3º letra d), art. 51 numeral 2 en relación con el art. 53 A y el art. 53 C letras c) y d) todas de la LPC, y demás normas pertinentes, en contra de Aguas Antofagasta. Al respecto, en el correspondiente petitorio, se solicita **(i)** declarar, la forma en que los hechos y conductas cometidas por Aguas Antofagasta afectaron el interés colectivo de los consumidores, verificados desde el 3 al 8 de diciembre de 2023 y en los días 19 y 20 del mismo mes, en la comuna de Antofagasta; **(ii)** declarar la responsabilidad de Aguas Antofagasta en los hechos denunciados; **(iii)** condenar a Aguas Antofagasta a indemnizar el daño emergente causado a los consumidores; **(iv)** condenar a Aguas Antofagasta a indemnizar el lucro cesante causado a los consumidores; **(v)** condenar a Aguas Antofagasta a indemnizar el daño moral causado a los consumidores; **(vi)** condenar a Aguas Antofagasta a indemnizar conforme al artículo 25 A de la LPC, por el corte de suministro desde el día 3 al 8 de diciembre de 2023, a cada uno de los consumidores afectados que soportaron cortes de duración igual o superior a 4 horas, en monto equivalente a 10 veces el valor promedio diario de la facturación anterior a la suspensión, paralización o no prestación del servicio, por cada día de suministro; **(vii)** condenar a Aguas Antofagasta a pagar el incremento del 25% en el monto de las indemnizaciones que en definitiva S.S. ordene, según lo dispuesto en el art. 53 C letra c) de la LPC; **(viii)** condenar a Aguas Antofagasta a que las indemnizaciones contempladas en los numerales anteriores se efectúen debidamente reajustadas y con los intereses legales procedentes; **(xi)** determinar en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por los demandados, según lo dispuesto los artículos 51 N°2, 53 A y 53 C letra e) y demás normas pertinentes de la LPC; **(x)** ordenar que las indemnizaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el art. 53 C letra e) de la LPC, en los casos en que los demandados cuenten con la información necesaria para individualizarlos; **(xi)** ordenar publicaciones indicadas en la letra e) del art. 53 C de la LPC; y **(xii)** condenar a Aguas Antofagasta al pago de las costas de la causa. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes estimen procedente hacer reserva de sus derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo anterior, lo notifico a los consumidores que se consideren afectados, El secretario.



03270184238



Rosario Del Carmen Pohl Pohl
Secretario
PJUD
Doce de abril de dos mil veinticuatro
13:35 UTC-4

